



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad garantía Real No. 2023-0097

La presente demanda es inadmitida, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue con fecha de expedición vigente el certificado de libertad y tradición del Inmueble, expedido con una fecha de antelación no superior a un mes, de conformidad con el inciso segundo, numeral 1º, del artículo 468 del Código General del Proceso.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 36**
Hoy **14 MAR 2023**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Deslinde y amojonamiento No. 2023-00186

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, considera necesario recordar que el artículo 25 del C.G.C., reza que, “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...)”.

Seguidamente, en el canon 26 de la misma obra procesal se instituyó que la cuantía se determinará dependiendo de la clase de proceso. Es así como “2. [e]n los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante (...)”.

Así las cosas, comoquiera que el inmueble objeto de controversia se encuentra avaluado catastralmente en \$200.160.000 (pdf 0001 fl.75), monto que supera los 150 s.m.l.m.v., por lo tanto, se trata de un proceso de mayor cuantía; en consecuencia, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por carecer de competencia (FACTOR CUANTÍA).

2.- En consecuencia, por Secretaría remítase las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite. **Librese oficio.**

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36
Hoy 14 MAR 2023
La secretaria

JASMIN QUIROS SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0201

Analizados los documentos aportados con el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: “Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en el que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 3 de marzo de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda– se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$12'027.027,76 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes así:

| Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación |
|-----------------------------------|------------------|---------------------|---------------------|
| Asunto | Valor | | |
| Capital | \$ 10.222.452,00 | | |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 | | |
| Total Capital | \$ 10.222.452,00 | | |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 | | |
| Total Interés Mora | \$ 1.804.575,76 | | |
| Total a Pagar | \$ 12.027.027,76 | | |
| - Abonos | \$ 0,00 | | |
| Neto a Pagar | \$ 12.027.027,76 | | |

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>36</u> Hoy <u>17</u> <u>4</u> <u>MAR</u> <u>2023</u> La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|--|

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00214

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1° El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2° El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*”.

3° En este caso la controversia suscitada es de tipo contractual y no recae sobre derechos reales. Razón por la que para efectos de establecer la cuantía debe darse aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”.

4° En consecuencia, como lo pretendido es la declaración de la nulidad de la Escritura Publica 942 de 24 de junio de 2020 (valor acto **\$5.000.000**), las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación totalizan esta suma. Es decir, que no supera la mínima cuantía – límite que en el año 2023 es de \$46.400.000-, de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1° **Rechazar de plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2° **Remitir** por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Oficiese**.

3° Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36

Hoy 14 MAR 2023
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00204

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, y 6 de la Ley 2213 de 2022, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **GLADYS TERESA GONZALEZ AREVALO Y PEDRO ANTONIO CAICEDO GONZALEZ** contra los herederos determinados e indeterminados de la señora **ANA BERTILDA GONZALEZ DE VARGAS (q.e.p.d.)** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE** a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ANA BERTILDA GONZALEZ DE VARGAS (q.e.p.d.)** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Secretaría proceda de conformidad.

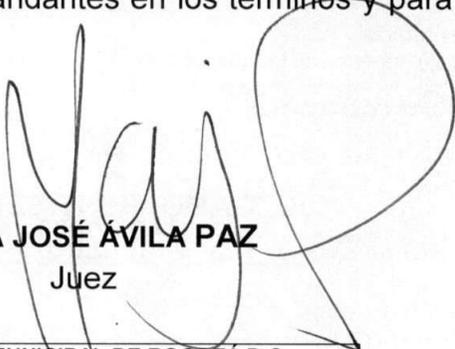
TERCERO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° del artículo 375 ibídem.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaria Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Oficiese.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **DIXON OBERLIN IBAÑEZ VILLOTA**, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36
Hoy 14 MAR 2023
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-0182

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **EDIFICIO NELEKONAR I PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **CARMEN JAZMÍN PINTO MARTINEZ** en los términos del artículo 368 y s.s. *ibídem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 *ibídem*, por la parte actora préstese caución por valor de \$ 12'163.200,00.

Quinto. RECONOCER a **EDGAR ARTURO BALAGUERA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36
Hoy 14 MAR 2023
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2023-0195

Despacho Comisorio No. 0053
Verbal –Restitución Inmueble- No. 2022-00117
Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Auxílese la presente comisión proveniente del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.

Para adelantar la diligencia de **ENTREGA** real y material del inmueble ubicado en la calle 150C Bis No. 103F-16 CS1 Bifamiliar URB Turinga I, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20586142, el Juzgado,

Resuelve:

1. Señalar la hora de las 9:30 am del día ocho(8) del mes de Mayo de 2023.

2. Infórmese a los interesados, que la diligencia será adelantada a través de la plataforma "lifesize" teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. |
| La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>36</u> |
| Hoy <u>14 MAR 2023</u> |
| La Secretaria |
| JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ |

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0181.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Pretensiones: Discrimínese con precisión y claridad el *petitum* demandatorio esto es, preséntese por separado cada uno de los ítems que componen la demanda, indicando el número, valor y fecha de exigibilidad de cada uno de los 3 pagarés allegados como base de ejecución.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| <u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u> |
| La presente providencia se notifica mediante anotación en el |
| Estado No. <u>36</u> |
| Hoy <u>14 MAR 2023</u> |
| La Secretaria |
| JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

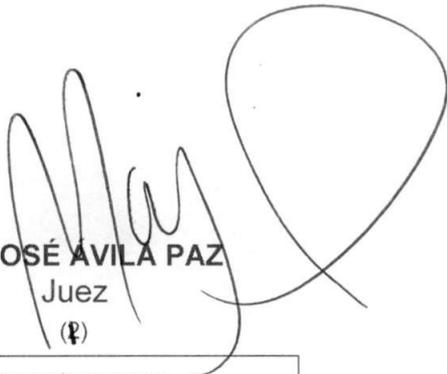
Ref. Ejecutivo No. 2023-0191.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredite la actora haberle remitido copia de la demanda al extremo pasivo conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del CGP. Ello, en consideración a que en el presente asunto no obra solicitud de medidas cautelares.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez
(F)

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el</p> <p>Estado No. <u>36</u></p> <p>Hoy <u>14 MAR 2023</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|---|

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo por Obligación de Suscribir No. 2023-0194.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la presente demanda, a fin de que se subsanen los siguientes defectos para lo cual se le concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo:

1.- Intégrese el contradictorio con la totalidad de quienes suscribieron el contrato de leasing habitacional, esto es, con la señora Elsa Victoria Ardila Pereira quién, según la documental adosada a la actuación, refirió ser la esposa del fallecido **Eber Wilson Cárdenas Torrecilla** (q.e.p.d.).

2.- Indíquese si existe proceso de sucesión del fallecido **Eber Wilson Cárdenas Torrecilla** (q.e.p.d.) caso en el que deberá dirigirse la demanda contra los herederos allí reconocidos.

Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley (artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>36</u> Hoy <u>14 MAR 2023</u> La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|---|

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00212

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Alléguese el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

2.- Adecúe las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el tipo de proceso adelantado (declarativo), lo que impone que se solicite ~~la~~ pretensión de esa misma naturaleza (declarativa), así como las consecuenciales que se estimen pertinentes.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36

Hoy 14 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1219.

Ingresan las presente diligencias al Despacho para proveer sobre lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, quién, a través del escrito allegado el 15 de diciembre pasado (Pdf-0006), solicitó la corrección del auto que negó el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2022, aduciendo a ese propósito que, contrario a lo señalado en el citado auto, con la demanda allegó el título base de recaudo. Lo anterior fue corroborado por la secretaria del Juzgado en los términos del informe visto en el Pdf-0008.

Así entonces, conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las facultades que allí se otorgan al juez de conocimiento, habrá lugar a declararse sin valor ni efecto el proveído adiado 13 de diciembre de 2022 (Pdf-0005) para en su lugar, ordenar:

Como del título valor –Letra de cambio No. 0004- allegada con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del señor **Edilson Méndez Bedoya** contra el señor **Hernando Giraldo Londoño** y la señora **Gloria Yaneth Peña Marín** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$50'000.000,00 M/Cte. como capital.

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder la letra de cambio que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Jesús María Betancourt Yara** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 36

Hoy: 14 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0104

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.S** y en contra de **GEOMETRIA Y MEDIO AMBIENTE CONSULTORES S.A.S, DIEGO ALEJANDRO BERNAL CORTES y JESÚS DAVID CASTAÑEDA SUAREZ** por las siguientes sumas:

Por el Pagaré N° 1176235

1. Por la suma de \$ 46.074.749, por concepto de saldo capital contenido en la obligación.
2. Por la suma de \$ 539.101, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo a capital del pagaré.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **ÁLVARO JOSE ROJAS RAMIREZ** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2) ,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36
Hoy 14 MAR 2023
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0106

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **AECSA S.A como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **SALAZAR OSPINA ANCIZAR** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 7678396

1. Por la suma de \$ 70.446.433, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 36**
Hoy 14 MAR 2023
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0185.

Presentada en debida forma la demanda, cumplidas las previsiones de que trata el artículo 422 del CGP y el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad Bienes y Raíces Santana & Cía. en S.C.A., contra Inversiones Giratell Giraldo S.C.A. por los cánones de arrendamiento adeudados respecto de las unidades privadas local 1-113 y 1-114 ubicados en la Av. Américas No. 59-56 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero así:

| FECHA EXIGIBILIDAD | VALOR CUOTA |
|-------------------------|-------------------------|
| 5 DE ABRIL DE 2022 | \$ 3.665.980,00 |
| 5 DE MAYO DE 2022 | \$ 15.313.196,00 |
| 5 DE JUNIO DE 2022 | \$ 15.313.196,00 |
| 5 DE JULIO DE 2022 | \$ 15.313.196,00 |
| 5 DE AGOSTO DE 2022 | \$ 10.308.060,00 |
| 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 | \$ 10.308.060,00 |
| 5 DE OCTUBRE DE 2022 | \$ 10.308.060,00 |
| TOTAL | \$ 80.529.748,00 |

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, hasta que se efectúe la entrega del bien dado en arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Reconócese personería al abogado **Luis Ariel Melo Erazo** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 36

Hoy 14 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0189.

Presentada en legal forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de **menor** cuantía, presentado por el señor **Víctor Manuel Obando Olaya**, contra los señores **César Maldonado Anrango y María Fabiola Potosí Amaguaña** por las sumas de dinero contenidas en la Escritura Pública No. 1583 del 23 de septiembre de 2013, de la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, así.

1. Por la suma de \$33'000.000,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-113801 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese en legal forma al demandado y hágasele saber, que disponen del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Mario Silva Sissa** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 36

Hoy 14 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0192.

Como del título valor –Pagaré No. 000020- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la **Fundación para el Futuro de Colombia – Colfuturo-** contra el señor **Dyewiskey Mosquera Palacios** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$52'089.100,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1° de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$9'290.089,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

4. \$9'290.089,00 M/Cte., por las otras obligaciones contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma haciéndole saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **María Fernanda Cardona Hernández** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 36

Hoy 4 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0203.

Como del título valor –cheque– allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P, 621 y 713 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del señor **Carlos Julio Buitrago Lesmes** contra el **Frigorífico Megacarnes Porvenir S.A.S. en Liquidación**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. Cheque No. No. 70823.

2. \$90'000.000,00 M/Cte., como capital contenido en el título valor.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

4. \$18'000.000,00 M/Cte., que corresponde al 20% de la sanción comercial de que da cuenta el artículo 731 del Código de Comercio (modificación que se hace conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP)..

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los cheques allegados como base de la ejecución por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Marisol Ortega García** como apoderada de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 36, DE HOY 14 MAR 2023
EL SECRETARIO, _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00409

| Asunto | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 2.500.000,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | \$0,00 |
| Notificaciones | \$ 9.500,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 2.509.500,00 |

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00409

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.509.500,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|---|
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>14 MAR 2023</u> La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ |
|---|



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00334

| Asunto | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 2.000.000,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | \$0,00 |
| Notificaciones | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 2.000.000,00 |

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00334

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|---|
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>14 MAR 2023</u> La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ |
|---|



Liquidación de costas

Rad.: 2022-00301

| Asunto | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 2.500.000,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | \$0,00 |
| Notificaciones | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 2.500.000,00 |

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00301

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.500.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 | |
| Hoy | <u>14 MAR 2023</u> |
| La secretaria | |
| JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ | |



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00240

| Asunto | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 2.000.000,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | \$0,00 |
| Notificaciones | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 2.000.000,00 |

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00240

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36

Hoy 14 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00537

| Asunto | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 3.010.950,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | \$0,00 |
| Notificaciones | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 3.010.950,00 |

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00537

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 3.010.950,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36

Hoy 14 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00483

| Asunto | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 2.000.000,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | \$0,00 |
| Notificaciones | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 2.000.000,00 |

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00483

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36

Hoy 14 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2021-00909

| Asunto | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 2.100.000,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | \$0,00 |
| Notificaciones | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 2.100.000,00 |

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00909

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.100.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36

Hoy 14 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Liquidación de costas

Rad.: 2022-00518

| Asunto | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 3.000.000,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | \$0,00 |
| Notificaciones | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 3.000.000,00 |

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00518

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 3.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 | |
| Hoy | <u>14 MAR 2023</u> |
| La secretaria | |
| JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ | |



Liquidación de costas

Rad.: 2022-01114

| Asunto | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 3.000.000,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | \$0,00 |
| Notificaciones | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 3.000.000,00 |

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-01114

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 3.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>36</u> |
| Hoy <u>14 MAR 2023</u> |
| La secretaria |
| JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ |



Liquidación de costas

Rad.: 2020-00650

| Concepto | Valor |
|---------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho | \$ 3.000.000,00 |
| Notificaciones | \$ 0,00 |
| Registro | \$0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 3.000.000,00 |

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2020-00650

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 3.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>36</u> Hoy <u>14 MAR 2023</u> La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|---|



Liquidación de costas

Rad.: 2020-00779

| Concepto | Valor |
|---------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho | \$ 2.300.000,00 |
| Notificaciones | \$ 90.560,00 |
| Registro | \$0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 2.390.560,00 |

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2020-00779

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.390.560,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>14 MAR 2023</u> La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00041

| Asunto | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 2.000.000,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | \$0,00 |
| Notificaciones | \$ 27.850,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 2.027.850,00 |

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00041

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.027.850,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy 14 MAR 2023 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ |
|--|



Liquidación de costas

Rad.: 2020-00710

| Concepto | Valor |
|---------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho | \$ 2.400.000,00 |
| Notificaciones | \$ 0,00 |
| Registro | \$0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 2.400.000,00 |

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2020-00710

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.400.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy 14 MAR 2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00602

| Asunto | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 2.000.000,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | \$0,00 |
| Notificaciones | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 2.000.000,00 |

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00602

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy 14 MAR 2023 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2021-00221

| Concepto | Valor |
|---------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho | \$ 2.200.000,00 |
| Notificaciones | \$ 12.500,00 |
| Registro | \$0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 2.212.500,00 |

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00221

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.212.500,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy 14 MAR 2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|---|



Liquidación de costas

Rad.: 2022-01135

| Asunto | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 2.300.000,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | \$0,00 |
| Notificaciones | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | |
| Honorarios Secuestre | |
| Honorarios Curador | |
| Honorarios Perito | |
| Otros certificado arancel | |
| Total | \$ 2.300.000,00 |

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-01135

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.300.000,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>14 MAR 2023</u> La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|--|